



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 062

Armenia, 18 de agosto de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

062. Decreto 000469 del 18 de agosto de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS, PARA PROMOVER EL USO DE LA BICICLETA ENTRE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"1

Decreto 000469 del 18 de agosto de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS, PARA PROMOVER EL USO DE LA BICICLETA ENTRE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere, el artículo 305 de la Constitución Política numerales 1° y 2°, artículo 94 del Decreto 1222 de 1985, ley 1811 de 2016, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 000469 DE 8 AGO 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS, PARA PROMOVER EL USO DE LA BICICLETA ENTRE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere, el artículo 305 de la Constitución Política numerales 1° y 2°, artículo 94 del Decreto 1222 de 1985, ley 1811 de 2016, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1° y 2° establece como atribuciones del Gobernador:

"ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
- 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes." (...).*

- B. Que a través de la ley 1811 de octubre 21 de 2016, el Congreso de Colombia, decretó el otorgamiento de incentivos para promover el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional, a fin de incrementar el número de viajes en bicicleta y así avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana:

- C. Que el artículo 5° de la precitada ley, preceptúa:

"Artículo 5°. Incentivo de uso para funcionarios públicos. Los funcionarios recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.

Parágrafo 1°. Cada entidad en un plazo no mayor a un (1) año deberá establecer las condiciones en que las entidades del sector público validarán los días en que los funcionarios públicos llegan a trabajar en bicicleta y las condiciones para recibir el día libre remunerado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

000469

Parágrafo 2°. Los funcionarios públicos beneficiados por la presente ley podrán recibir hasta 8 medios días remunerados al año.

Parágrafo 3°. Los empleados de empresas privadas, empresas mixtas, empresas industriales y comerciales del Estado y otros establecimientos regidos por el privado podrán adoptar el presente esquema de incentivos con arreglo a sus especificaciones empresariales."

D. Que de igual forma la ley en cita, preceptúa en su artículo 6°:

"Artículo 6°. parqueaderos para bicicletas en edificios públicos. En un plazo no mayor a dos años a partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal establecerán esquemas de estacionamientos adecuados, seguros y ajustados periódicamente a la demanda, habilitando como mínimo el 10% de los cupos destinados para vehículos automotores que tenga la entidad; en el caso de ser inferior a 120 estacionamientos de automotores se deberá garantizar un mínimo de 12 cupos para bicicletas." (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

E. Que para el caso de la Gobernación del Departamento del Quindío, el edificio tan solo cuenta con 56 estacionamientos para automotores, de los cuales la Secretaría Administrativa ha dispuesto de 6 de estos, para garantizar 30 cupos para estacionar bicicletas; por lo cual y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 6° de la ley 1811 de 2016, el Departamento del Quindío estaría garantizando más cupos de los exigidos por la pluricitada ley.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar como incentivo medio día laboral libre remunerado, a los funcionarios públicos pertenecientes a la planta del nivel central departamental, por cada treinta (30) veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta, en cumplimiento de la jornada laboral habitual.

Parágrafo 1°: Los funcionarios públicos beneficiarios de presente decreto podrán recibir un máximo de ocho (8) medios días libres remunerados al año.

Parágrafo 2°: Los funcionarios públicos, al momento de solicitar el disfrute del beneficio solo podrán solicitar hasta cuatro (4) medios días libres acumulables; los demás medios días a que tengan derecho los podrán solicitar con posterioridad en una fecha diferente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los funcionarios que quieran llegar a trabajar en bicicleta, deberán inscribirse previamente ante la Secretaría Administrativa, con el fin de que se les asignen los estacionamientos.

Parágrafo 1°: Se asignarán los estacionamientos para bicicletas, hasta cubrir la totalidad de los 30 cupos dispuestos para el efecto.

Parágrafo 2°: Al ingresar al estacionamiento, los funcionarios deberán registrarse en la planilla (*registro de viajes en bicicleta*) que estará dispuesta para el efecto y bajo la custodia del Director de Almacén, quien tiene a cargo la administración y control de los estacionamientos del CAD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

000469

ARTÍCULO TERCERO: Los funcionarios al momento de querer disfrutar del incentivo deberán hacer la solicitud por escrito y con una antelación no inferior a tres (3) días ante la Secretaría Administrativa, adjuntando el certificado de viajes en bicicleta, suscrito por el Director de Almacén.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los **18** AGO 2017


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador del Departamento del Quindío

Proyectó/Elaboró: Mario Alberto Leal Mejía
Director de Talento Humano

Revisó: Dra. Catalina Gómez Restrepo
Secretaría Administrativa